

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ENMA GARCÍA MATEOS

ACTIVIDAD: Clínica veterinaria con equipo de rayos X

EMPLAZAMIENTO: C/ Pléyades, 1, Local B

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/10137 - **16741**

Madrid, a 24 de febrero de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 20/01/2017 se recibió en este Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una clínica veterinaria en las plantas baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Moncloa-Aravaca, ámbito APE 09.11 Casco de Aravaca, cuyo uso característico es el residencial.

- Superficie Total: 96,74 m², distribuida de la siguiente manera:
 - Planta baja (46,44 m²): zona de recepción y espera, 2 consultas, distribuidor, office, sala de rayos x y aseo.
 - PS (50,30 m²): escalera, almacén, cuarto de limpieza y cuarto de basuras.

La planta baja será de acceso público, la planta sótano será en su totalidad de uso exclusivo para el personal. El local cuenta con la distribución e instalaciones ejecutadas.

- Relación de maquinaria:
 - 2 extractores de $Q = 160 \text{ m}^3/\text{h}$, uno para el almacén y otro para el cuarto de basuras, que evacuan a través de rejilla a patio interior trasero.
 - 1 equipo de climatización ($Q = 1.200 \text{ m}^3/\text{h}$) situado en el patio.
 - 1 equipo de rayos x.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente y enrarecido procedente de la climatización y ventilación del local.
- Posible emisión de olores molestos por el desarrollo de la actividad.

- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios Clase III, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (cadáveres, excrementos y desechos de animales).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El anclaje de las máquinas u órganos móviles se realizará interponiendo dispositivos antivibratorios.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización y de aire enrarecido se realiza a patio interior trasero, de uso exclusivo de la actividad, cumpliendo las determinaciones del artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Los residuos punzantes y cortantes se acumularán en lugar independiente y serán entregados a gestor autorizado (no se aporta contrato con el gestor).
- Tras consulta del Número de Identificación de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid (NIMA), se comprueba que el titular ha realizado el trámite de comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- El titular ha solicitado el alta en el Registro de Identificación Industrial de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes con fecha 03/06/2015.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales**, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos

y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras propuestas por el titular** en la documentación aportada, en el epígrafe 2.2 del presente Informe de Evaluación Ambiental.
2. Se deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo II. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

Asimismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza, en función de sus usos.

3. La ventilación del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de **ventilación forzada y/o climatización** necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMU.
4. **Como actividad susceptible de producir olores molestos**, las instalaciones deberán mantenerse limpias y en las debidas condiciones higiénico–sanitarias, procediendo a la retirada de los residuos lo antes posible a través de los Servicios Municipales.

Las instalaciones deberán facilitar un **ambiente higiénico**, debiendo realizarse periódicamente las operaciones zoonosanitarias de desinfección, desinsectación, etc, que sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos olores.

Se almacenarán correctamente los **animales muertos y desperdicios de origen animal**, previamente a su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003 de

20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid.

5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El titular deberá presentar **contrato con gestor autorizado** para acreditar la correcta gestión de los residuos peligrosos.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

7. El titular deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

Se aportará certificado del **programa de garantía de calidad de radiodiagnóstico médico**, de la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del RD 1976/1999, de 23 de diciembre.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 del citado R.D. 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. El titular deberá disponer de **certificado de registro de actividades Económico Pecuarias** de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del Decreto 176/1997, de 18 de diciembre, *por el que se regula el Registro de Actividades Económico-Pecuarias de la Comunidad de Madrid.*

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*